

GERMAN BURITICA ROCHA

ABOGADO

Doctor

JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS

Juez Tercero Administrativo del Circuito

Manizales, Caldas

E.S.D.

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

YESID RODRIGO SUAZA TORRES Y OTRA

DEMANDADOS:

DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS

LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO No.:

17001-33-33-003-2019-00577-00

ASUNTO:

ALEGATOS DE CONCLUSION

GERMAN BURITICA ROCHA, mayor de edad, con domicilio en Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección para notificaciones judiciales germanbu@me.com y gburitica@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sociedad mercantil con domicilio principal en Bogotá D. C., identificada con Nit 860002184-6, con dirección para notificaciones electrónicas notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, por medio del presente escrito me permito presentar alegatos de conclusión con el fin de que se profiera sentencia desestimatoria de las pretensiones.

RELACIONADO CON LA FALLA EN EL SERVICIO QUE SE LE IMPUTA AL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se tiene que el día 28 de octubre de 2017 el señor **YESID RODRIGO SUAZA TORRES** se encontraba en el coliseo menor de la ciudad de Manizales participando en un torneo de ajedrez, cuando supuestamente se cae de su propia altura por haber resbalado en un charco de agua que estaba en el sitio por el cual se desplazaba.

La parte demandante no logro demostrar, en el caso del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** la supuesta falla del servicio en cabeza de dicha entidad territorial.

Vemos que estamos frente a una ausencia de responsabilidad del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** en los hechos objeto del proceso.

Se debe tener en cuenta que para que exista una responsabilidad extracontractual en cabeza del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, es necesario la existencia de una conducta de dicho ente territorial, ya sea que despliegue un comportamiento activo u omisivo.

Es claro, que como se demostró en el tramite probatorio, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, 1) No era el organizador del evento; 2) No estaba patrocinando el mismo; 3) No era el propietario del Coliseo Menor de Manizales, entonces, cual es el actuar ya sea activo u omisivo del ente territorial, que conllevo a que el señor **SUAZA TORRES** sufriera el supuesto accidente, después de culminar la etapa probatoria no se logro demostrar ninguna actuación activa u omisiva.,

Tampoco se logro demostrar culpa en cabeza del Departamento de Caldas.

Ahora, analicemos si existe un nexo de causalidad entre el supuesto hecho y el comportamiento del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, frente a éste aspecto, resulta claro que al no existir una conducta del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, tendiente a

GERMAN BURITICA ROCHA

ABOGADO

producir el daño, no puede hablarse de la relación de causalidad con los daños alegados en el presente proceso.

Así las cosas, al no presentarse los elementos de la responsabilidad, mal puede concluirse que exista responsabilidad alguna respecto al **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

En relación con la contestación del llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Caldas, solicito al señor Juez, en caso de una hipotética condena en contra del Departamento de Caldas y por consiguiente una hipotética afectación de la *Póliza de Responsabilidad Civil, Tipo Póliza R.C.E. General No 10024446 Certificado 0 con una vigencia del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, que a pesar de que se estableció como una excepción el no cubrimiento del lucro cesante y del daño moral por parte de dicha póliza, el mismo si se encuentra cubierto de acuerdo a las condiciones particulares de la misma.*

Habiendo hecho la aclaración anterior, solicito comedidamente tener en cuenta las otras excepciones propuestas en la contestación, que me permito presentar de nuevo:

1 .PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

En el caso que nos ocupa, observamos que se configuró la figura jurídica de la prescripción puesto que se tiene que, de acuerdo con los hechos y documentos allegados con la demanda, el supuesto hecho donde resulto lesionado el señor **YESID RODRIGO SUAZA TORRES**, acaeció el día 28 de Octubre de 2017.

Ante la Procuraduría General de la Nación se realiza audiencia de conciliación el día 5 de diciembre de 2019, donde fue convocado **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, nunca informo del siniestro a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, solamente se tiene conocimiento del mismo el día 21 de septiembre de 2022, cuando es notificada del llamamiento en garantía realizado por **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

EL doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que "... **Tenemos, en consecuencia, que, si por el "interesado" se entiende el**

GERMAN BURITICA ROCHA

ABOGADO

tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como término de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente, también a la empresa aseguradora.”.

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia del 4 de julio de 1997 se pronunció frente a la prescripción, motivo por el cual nos permitimos transcribir apartes de dicha jurisprudencia:

“... Por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador...”.

Frente al término de prescripción y cuando empieza a correr manifestó que

“... el de la ordinaria, a partir de cuándo el interesado (y ya se vio quienes los son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo del “hecho que da base a la acción”. Este hecho no es, no pudo ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibidem, como “la realización del riesgo asegurado”, o sea el hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (arts. 1045 núm. 4 y 1054 C. de Co. Y 1530, 1536 y 1542 del C.C.”.

Por lo anterior, al haberse configurado la prescripción tanto ordinaria como extraordinaria frente al contrato de seguro no hay lugar a que se pretenda obtener el pago de indemnización alguna.

Solicito a la señora Juez, se despache favorablemente esta excepción.

2 INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En gracia de discusión y sin que ello implique aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, se propone esta excepción en virtud de que los riesgos asumidos por ella se encuentran expresamente estipulados en el contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía. Luego, si los hechos objeto de la demanda no se encuentran cubiertos por el contrato de seguro, resulta inexistente obligación alguna a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Adicionalmente, se manifiesta que en el remoto evento de que prospere alguna de las pretensiones de la parte actora, mi representada solo estaría obligada a responder por los riesgos por ella asumidos, dentro de los límites asegurados, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El hecho de haberse pactado en las pólizas de seguro, concretamente en las condiciones particulares, algunas exclusiones de amparo, estas deben considerarse al proferirse la sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas, se releva a la compañía de la obligación de asumir cualquier tipo de indemnización.

GERMAN BURITICA ROCHA

ABOGADO

3. NO ESTAR AMPARADO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DENTRO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, TIPO PÓLIZA R.C.E. GENERAL NO 1000164 CERTIFICADO 16 CON UNA VIGENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2017 AL 1 DE JULIO DE 2017

Las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, Tipo Póliza R.C.E. General No 1002446 Certificado 0 con una vigencia del 1 de Septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Ley 389 de 1997 artículo 4º, forma 11/01/11-1306P-06-P001A ENERO/2011, que hacen parte del contrato se seguro y que son ley para las partes, en su CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES, establece:

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, IDEMNIZARÁ, CON SUJECION A LAS CONDICIONES AMPAROS Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LIMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.11 "EXCLUSIONES".

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

...

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART 4º DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACION DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

...

1.1 PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA IDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

4. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, TIPO PÓLIZA R.C.E. GENERAL No 1002446 CERTIFICADO 0 CON UNA VIGENCIA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

En la Póliza de Responsabilidad Civil, Tipo Póliza R.C.E. General No 1002446 Certificado 0 con una vigencia del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, se establece que en el amparo R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y

GERMAN BURITICA ROCHA

ABOGADO

OPERACIONES) se pactó un deducible a cargo del asegurado del 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA.

En caso de una hipotética condena, **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, debe asumir el 10% de las sumas a las que sea condenado

5. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DE LA LLAMANTE EN GARANTIA POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, TIPO PÓLIZA R.C.E. GENERAL NO 1002446 CERTIFICADO 0 CON UNA VIGENCIA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada como llamamiento en garantía, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual. Además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la *Póliza de Responsabilidad Civil, Tipo Póliza R.C.E. General No 10002446 Certificado 0 con una vigencia del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017*, donde es tomador y asegurado el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, con una participación del 40% , y dentro de dicha póliza entraron a participar como coaseguradores las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con una participación del 30% y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con una participación del 30%.

Por consiguiente, en caso de una hipotética sentencia en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, y que afecte a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dentro del llamamiento en garantía realizado por el Departamento de Caldas, la misma se debe limitar al porcentaje que se está coasegurado con las compañías **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, también enmarcada dentro de los valores asegurados.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

En el evento de declararse la responsabilidad patrimonial por parte de la entidad Departamento de Caldas y como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, **ÉSTA SOLO PUEDE PRETENDER EL RESARCIMIENTO DE UNOS PERJUICIOS** efectivamente causados y que sean plenamente demostrados dentro del proceso.

6 INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En gracia de discusión y sin que ello implique aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, se propone esta excepción en virtud de que

GERMAN BURITICA ROCHA

ABOGADO

los riesgos asumidos por ella se encuentran expresamente estipulados en el contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía. Luego, si los hechos objeto de la demanda no se encuentran cubiertos por el contrato de seguro, resulta inexistente obligación alguna a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Adicionalmente, se manifiesta que en el remoto evento de que prospere alguna de las pretensiones de la parte actora, mi representada solo estaría obligada a responder por los riesgos por ella asumidos, dentro de los límites asegurados, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El hecho de haberse pactado en las pólizas de seguro, concretamente en las condiciones particulares, algunas exclusiones de amparo, estas deben considerarse al proferirse la sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas, se releva a la compañía de la obligación de asumir cualquier tipo de indemnización.

7 INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En sentido amplio y general, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea solidario en la obligación de indemnizar a los afectados y como en la demanda se pretende declarar civilmente responsables a los demandados –entre ellos mi prohijada-, además en forma solidaria, debe el Despacho desestimar tales pretensiones respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** ya que lo que se presenta es una acumulación de acciones y pretensiones frente a uno de los demandados por haber causado el supuesto daño (acción indemnizatoria) y, frente a la asegurador la acción directa derivada del contrato de seguro.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad, el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización, garantía que está supeditada al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

8 REDUCCIÓN DE VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten, y los pagos que la Compañía Aseguradora haga, en caso de que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones y/o hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada se reducirá en esos importes, siendo que si para la fecha de la sentencia, se ha agotado totalmente el valor asegurado de alguna o ambas pólizas, no habrá lugar a cobertura alguna.

9 OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA OPERA POR REEMBOLSO

Como quiera que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** actúa en el presente proceso como llamado en garantía y no como demandada directa, es menester indicar que, en virtud del contrato de seguro, en caso de una eventual condena en contra de **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y de llegar a entender el despacho que sí existe obligación indemnizatoria a cargo de la compañía, el pago procederá

GERMAN BURITICA ROCHA

ABOGADO

Únicamente por la vía del reembolso que se deberá efectuar al asegurado dentro del plazo que para tal efecto se fije en la sentencia; pero siempre con las limitaciones que han sido descritas a lo largo de este escrito (límite asegurado, deducible y disponibilidad de suma asegurada)

De acuerdo a los análisis expuestos, en concordancia con los argumentos defensivos de la contestación de la demanda, presento comedidamente al Señor Juez la siguiente

PETICION:

Se profiera sentencia desestimatorias de pretensiones y se exonere de cualquier tipo de responsabilidad a la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Esperando se tengan en cuenta estos alegatos al momento de fallar,

Del Señor Juez,

Atentamente



GERMAN BURITICA ROCHA
C. C. No 18.391.031 de Calarcá
T. P. No. 72.319 del C. S. de la J.